

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este ordenamiento es reglamentario a la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Querétaro en lo inherente al Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal.

Artículo 2.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos en las condiciones que establecen este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 3.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las sanciones y correctivos disciplinarios que, en su caso, haya acumulado el integrante.

**CAPITULO ÚNICO
De Los Fines, Alcances y Objeto
del Servicio Profesional de Carrera.**

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.

Artículo 5.- El objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial es el profesionalizar a los elementos en activo de la Policía Municipal mediante los procesos que lo integran, en las áreas de operación y de servicios vinculados, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública en cumplimiento del artículo 21 párrafos 9, 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como fines:

- I. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permite satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la corporación;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Impulsar la formación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación a fin de garantizar el desarrollo institucional y personal a través del debido reconocimiento de los méritos y competencias en el servicio.

Artículo 7.- Conforme al Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia en el Estado, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal de Pinal de Amoles, Qro., es centrado en la persona, hombres y mujeres, que desempeñan la exclusiva función del uso legal de la fuerza pública. Y se basa en los principios rectores de: Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Eficacia y Transparencia, en cada uno de los procesos que lo conforman, como en sus actuaciones institucionales por parte de cada uno de los miembros responsables de su administración y operación.

Artículo 8.- El ámbito de competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter Municipal, aplicable al personal en activo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas operativas:** Ámbito que identifica las unidades en que se integra el personal operativo de la Institución.
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes.
- III. **Bases de Datos:** Las bases de datos Nacionales, Estatales y Municipales de información, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- IV. **Cadete:** La persona que cursa la formación inicial para ser policía una vez acreditado.
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- VII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.
- VIII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IX. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia.
- X. **Coordinación:** La Coordinación encargada de operar por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XI. **Corporación:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Qro.
- XII. **Director:** El titular de la Dirección de la Policía Municipal.
- XIII. **Ingreso:** Procedimiento administrativo de integración de los candidatos a la estructura Institucional de la corporación y tendrá verificativo al terminar el proceso de Formación Inicial.
- XIV. **Instancia Evaluadora:** Persona física o moral acreditada y certificada debidamente, para realizar las evaluaciones de un procedimiento particular vinculado en el Servicio de Carrera Policial.
- XV. **Centro:** El Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
- XVI. **LGSNSP:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Querétaro.
- XVIII. **Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia:** El Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública en el Estado.
- XIX. **Policía:** Servidor Público encargado de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y quien se encuentra sujeto a los procedimientos normados dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XX. **Programa Rector de Profesionalización:** Conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico - Práctica de los integrantes de las Instituciones Policiales del país.
- XXI. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Policía Municipal.
- XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- XXIV. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXV. **Sistema Integral de Desarrollo Policial:** Conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL,
SUJETOS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Integrantes
de la Policía Municipal en el Servicio.

Artículo 10.- El Policía Municipal, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial equivalente, continua, especializada y evaluación de competencias, a excepción de las evaluaciones practicadas por el Centro de Control de Confianza;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por los Órganos Colegiados de la Corporación;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características de su cargo, categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio a través de las dependencias responsables establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De Las Obligaciones de los Integrantes de la Policía Municipal en el Servicio.

Artículo 11.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes de la Policía Municipal en el servicio se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I Del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública, Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia.

Artículo 13.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, cuyos fines consisten en garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo para los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 14.- La profesionalización de los candidatos a policías y policías en activo del Municipio de Pinal de Amoles, se hará a través del Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia en el Estado por medio de la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II De la Organización Jerárquica del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 15.- De la organización jerárquica de la Carrera Policial, comprende las siguientes categorías y jerárquicas:

- I. Dirección
- II. Subdirección
- III. Comandante Operativo
- IV. Oficiales
 - a) Oficial
 - b) Suboficial
- V. Escala Básica
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo
 - c) Policía Tercero
 - d) Policía

Artículo 16.- Las plazas correspondientes a las jerarquías previstas en el artículo anterior, se habilitarán en función de los requerimientos institucionales, el estado de fuerza correspondiente a la estructura terciaria normada y la disponibilidad presupuestal de la Dirección.

TITULO CUARTO
DEL SUBSISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I
De la Planeación del Servicio.

Artículo 17.- La Planeación del Servicio, tiene como objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que la Corporación y el personal requiere dentro del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de diseñar, instrumentar, desarrollar y evaluar los diferentes programas y acciones para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- La Comisión podrá auxiliarse de las diferentes áreas administrativas y operativas con el objetivo de realizar un diagnóstico institucional con perspectiva social de manera anual, para identificar requerimientos y necesidades e implementar acciones en los procesos de ingreso, permanencia y conclusión del Servicio Profesional de Carrera, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 19.- Dentro del ejercicio de planeación se deberá considerar, el diseño del Plan Individual de Carrera, contemplando Institucionalmente las acciones que garanticen al policía el debido desarrollo de la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, debiendo establecer las acciones necesarias de participación del policía.

Artículo 20.- La administración del recurso humano se realizará por medio de la Herramienta de Seguimiento del Servicio, en la que se establece de manera particular las acciones generales e individuales de cada proceso del servicio.

Artículo 21.- El Subsistema de Carrera Policial contempla acciones integrales para el desarrollo personal y profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza. El enfoque sistémico e integral, direcciona las tareas para un desarrollo de la persona dentro de la corporación, reconociendo sus habilidades, competencias y destrezas. Fomentando su liderazgo y contribuyendo a la profesionalización del personal operativo.

Artículo 22.- El Subsistema de Carrera Policial se compone de procedimientos y etapas de la carrera policial de: reclutamiento, selección, formación inicial única, formación inicial equivalente, ingreso, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión.

El procedimiento establecido para realizar el proceso de promoción de grados al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, en la Corporación, se realizará conforme lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dando participación a la Coordinación del Servicio de Carrera Policial, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana únicamente como instancia de consulta.

CAPITULO II
Del Reclutamiento.

Artículo 23.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Institución Policial a través de fuentes internas y externas.

Artículo 24.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 25.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

CAPITULO III De la Convocatoria.

Artículo 26.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 27.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos del perfil de puesto al que aspiran, mediante el proceso de selección normado.

CAPITULO IV De la Selección.

Artículo 28.- El área del Servicio Profesional de Carrera, realizará un proceso de pre-selección a los aspirantes de la Formación Inicial Única, el cual contemplará una evaluación médica, psicológica, físico-atlética y una investigación de antecedentes personales y laborales.

Artículo 29.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 30.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 31.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 32.- El proceso de selección será aplicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, vigentes al momento.

Artículo 33.- Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de preparatoria o su equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y la Comisión.

Artículo 34.- No podrá ingresar al curso de formación inicial ni ser contratado por la Institución aquellas personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, que acredite el proceso de selección y cumplimiento de perfil de ingreso.

CAPITULO V

Del programa de formación.

Artículo 35.- La profesionalización del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se realizará por conducto del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, o a través del instituto o academia de capacitación en materia de seguridad, que el Municipio establezca, apegado al Programa de Formación, que a continuación se establece:

- I. Formación Inicial Única
- II. Formación Continua, especializada y alta dirección.
- III. Formación Especializada

CAPITULO VI

De la Formación Inicial Única.

Artículo 36.- La Formación Inicial Única es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiren incorporarse, lo que permita que los nuevos policías garanticen en su actuar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 37.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 38.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales serán desarrolladas por las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 39.- La Formación Inicial Única se establecerá conforme lo normado, en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

Del Proceso de Ingreso.

Artículo 40.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 41.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

CAPITULO VIII

Del Nombramiento.

Artículo 42.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Institución, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 43.- La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 44.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Remuneración
- IV. Fecha de ingreso a la corporación,
- V. Número de empleado.

Artículo 45.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

Artículo 46.- Los policías de nuevo ingreso, una vez otorgado el nombramiento contarán con 15 días hábiles, para tramitar su Alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y sea asignada la Clave Única de Identificación Personal (CUIP).

Artículo 47.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

CAPITULO IX

De la Formación Continua, Especializada y Alta Dirección.

Artículo 48.- La formación continua, especializada y alta dirección, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 49.- La formación continua se divide en actualización, especializada y alta dirección, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales.

Artículo 50.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 51.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 52.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 53.- La formación en alta dirección es la etapa en la que se prepara a los mandos, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas para la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la función policial.

Artículo 54.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 55.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 56.- Para la asignación a los diferentes programas de formación continua, se deberá considerar por lo menos:

- I. Plan Individual de Carrera
- II. Grupo de Servicio
- III. Horas curso recibidas
- IV. Perfil requerido al curso
- V. Historial y desempeño académico
- VI. Disponibilidad del servicio

Artículo 57.- La formación continua tendrá una duración mínima de 60 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 58.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 59.- El área del Servicio Profesional de Carrera mantendrá y actualizará el expediente de formación, capacitación y actualización del personal con carrera.

CAPITULO X

De la Certificación.

Artículo 60.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 61.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Como requisito de permanencia en el servicio activo el policía de carrera, deberá presentar y aprobar el examen de permanencia aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, además de mantener vigente el Certificado Único Policial.

Artículo 63.- La renovación de la certificación se realizará en los tiempos establecidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sujeto a la vigencia establecida en el certificado y/o con base a la recomendación emitida en la evaluación previa.

Artículo 64.- El Certificado Único Policial es el documento emitido por el Centro de Evaluación, que acredita que los aspirantes y policías en activo, aptos para ingresar y permanecer en las Instituciones de Seguridad.

Artículo 65.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 66.- El proceso de evaluación para mantener vigente la certificación será promovido por la Institución, siendo el titular de esta, quien solicitará vía oficio la evaluación correspondiente con una anticipación de 6 meses previos a su vencimiento.

CAPITULO XI

De las evaluaciones.

Artículo 67.- El área del Servicio Profesional de Carreras se coordinará con las instancias competentes y normadas para aplicar las diferentes evaluaciones a las que está sujeto el personal operativo: evaluaciones por el Centro de Control de Confianza, Evaluaciones por el Centro de Capacitación y Estudios de la Seguridad del Estado, Evaluaciones al Interior de la Corporación y/o Evaluaciones Instruidas por otras Instancias en materia de Seguridad.

Artículo 68.- Las Evaluaciones ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se realizarán por motivo de: Nuevo Ingreso, Permanencia, Especial y Promoción, sujetándose a lo establecido por el Centro.

Artículo 69.- La Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial, se realizará conforme los lineamientos Nacionales y Estatales en la materia, conforme los procedimientos normados.

Artículo 70.- El proceso de evaluación del desempeño al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se aplicará anualmente conforme lo establecido en los lineamientos del Modelo de Profesionalización Policial en el Estado, además del proceso establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Artículo 71.- La Comisión de Carrera Policial, será la instancia competente para establecer el valor funcional al desempeño policial, para lo cual realizará el ejercicio sistemático, objetivo y constante de medición o verificación del quehacer cotidiano de cada elemento, mediante las diversas herramientas y el procedimiento establecido dentro del Modelo de Profesionalización Policial del Estado.

Artículo 72.- El resultado general y particular de cada componente se dará a conocer al policía evaluado, y conforme a las bases del procedimiento de evaluación previamente diseñado se dará el seguimiento correspondiente al resultado.

Artículo 73.- Los resultados arrojados darán inicio al seguimiento de las acciones necesarias por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, o para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 74.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

CAPITULO XII

De la Promoción.

Artículo 75.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo, vocación y permanencia dentro del Servicio, la Institución garantizara el desarrollo y promoción de grados.

Artículo 76.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 77.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para el cargo y/o grado concursable dentro del Servicio.

Artículo 78.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 79.- Todo aquel policía que cumpla con los requisitos normados en el proceso de promoción, podrá participar; en caso de obtener una calificación aprobatoria y es promovido, pero se detecta lo establecido en el artículo 89 de este Reglamento, esto será motivo de exclusión, independientemente de ser promovido.

Artículo 80.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad o estado de gravedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 81.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 82.- La Comisión será el órgano responsable de la operación del proceso de promoción, teniendo la facultad de auxiliarse con profesionales e instituciones que coadyuven en el ejercicio, de manera adicional y específica al proceso la Comisión conformará un Comité Evaluador que supervise el procedimiento.

Artículo 83.- La Comisión establecerá las bases de participación y la mecánica de operación del proceso.

Artículo 84.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán establecidos en las bases y conforme el catálogo de puestos del Servicio de Carrera, considerando como mínimo los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Contar con certificado de permanencia vigente y con resultado aprobatorio, emitido por el Centro de Control de Evaluación y Confianza;
- III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma establecida en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves en el año precedente a la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 85.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato, previo cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo precedente.

Artículo 86.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria.

Artículo 87.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de evaluación y selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión podrá coordinarse con instituciones académicas para la elaboración de los exámenes de evaluación y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 88.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 89.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 90.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 91.- La Comisión, diseñará el sistema de evaluaciones para cada grado o cargo a promocionar, debiendo cuantificarse en porcentajes por concepto a evaluar; debiendo considerar por lo menos:

- I. Antigüedad en el servicio en activo;
- II. Antigüedad en el grado que ostenta;
- III. Edad;
- IV. Cumplimiento del perfil por competencias, establecido en el Cálculo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Régimen disciplinario (deméritos)
- VI. Resultado de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- VII. Resultado de evaluación del desempeño;
- VIII. Resultado de las evaluaciones realizadas dentro del proceso para acreditar los conocimientos, competencias, experiencia, capacidades, actitudes, habilidades, valores, y características de personalidad, conforme el perfil de grado a concursar.

Artículo 92.- Conforme el Modelo de Profesionalización Policial del Estado el procedimiento de promoción deberá contemplar las siguientes actividades a desarrollar:

- I. Verificación documental: Requisitos, horas de capacitación, verificación de incidencias disciplinarias, reconocimientos y estímulos.
- II. Evaluación de Conocimientos: Marco normativo, conocimientos teóricos de la función, conocimientos de cultura general.
- III. Evaluación de habilidades: Habilidades y competencias de la función policial, evaluación del desempeño.
- IV. Entrevista: Trayectoria en la función general, capacidades gerenciales para interactuar con diversos actores de la sociedad con el fin de cumplir con los objetivos institucionales, reconocimiento geográfico, político y social de la zona.
- V. Emisión y ratificación del resultado: El resultado lo emitirá el comité evaluador y será ratificado por la Comisión de Carrera Policial.

CAPITULO XIII

De los Reconocimiento y estímulos.

Artículo 93.- El régimen de reconocimientos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 94.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 95.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 96.- La entrega de reconocimientos se realizará mediante una ceremonia oficial, presidida por el titular de la corporación.

Artículo 97.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 98.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

Artículo 99.- La Condecoración, es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

Artículo 100.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.
- IX. De perseverancia que puede ser de:
 - A. 5 ta. clase 5 años
 - B. 4 ta. clase 10 años
 - C. 3ra clase 15 años
 - D. 2 da. clase 20 años
 - E. 1 ra. Clase 25 años
 - F. Especial 26 o más años

Artículo 101.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- c) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- d) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- e) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- f) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- g) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- h) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 102.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 103.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 104.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 105.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 106.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 107.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 108.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 109.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación y/o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.

Artículo 110.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 111.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 112.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 113.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 114.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 115.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

Artículo 116.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las Siguietes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 117.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TITULO QUINTO DESARROLLO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO

CAPITULO I Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 118.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 119.- El Plan Individual de Carrera es el modelo de desarrollo y trayectoria diseñado de manera particular para el policía, mediante el cual se establecen las acciones institucionales y personales que permitan alcanzar las metas y objetivos en cada uno de los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 120.- El diseño del Plan Individual está a cargo de la Coordinación, dicho plan deberá contener los procedimientos normados en el Servicio en los que participa el policía, contemplando como mínimo los procesos de: Certificación, Formación Continua, Evaluaciones, Promoción, Estímulos, Desarrollo Académico.

Artículo 121.- Una vez diseñado el Plan Individual se hará del conocimiento del policía quien podrá proponer u observar las consideraciones y acciones particulares en su desarrollo, la viabilidad de las mismas obedecerá a la observancia de la normatividad vinculada al caso propuesto

Artículo 122.- El seguimiento y observancia del Plan Individual de Carrera está bajo responsabilidad de la Coordinación quien deberá informar al policía del cumplimiento o no cumplimiento del mismo.

Artículo 123.- La Coordinación deberá informar a la Comisión de las acciones institucionales, que limiten el cumplimiento del Plan Individual de Carrera.

Artículo 124.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluación del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de competencias de la función policial;
- IV. Fecha de evaluación de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a los que se haya hecho acreedor y
- VI. Aplicación de sanciones en base a régimen disciplinario.

Artículo 125.- La Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera es el Sistema Institucional de operación y monitoreo del Plan Individual de Carrera.

Artículo 126.-La re nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

CAPITULO II

De la Permanencia en el Servicio.

Artículo 127.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos y perfil establecido, para continuar en el servicio activo de la Institución y el desarrollo del Policía en el Servicio de Carrera.

Artículo 128.- Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación inicial, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua, desempeño y/o competencias de la función policial de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 130.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 131.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

CAPITULO III

De las Licencias, permisos y Comisiones.

Artículo 132.- Licencia es el periodo de tiempo definido para la separación del Servicio.

Artículo 133.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Institución son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 134.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación y
- II. En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 135.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía, con la aprobación del Director y la autorización de la Comisión, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o funciones directivas en otras corporaciones de Seguridad Pública, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Dicha licencia será de un año y podrá renovarse hasta por dos años más; no se podrá ampliar esta licencia más allá de los plazos señalados.

Artículo 136.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 138.- Los permisos a los que tenga derecho el policía, serán regulados conforme a lo establecido en el régimen de prestaciones y seguridad social que norma a los servidores públicos del Municipio.

Artículo 139.- Únicamente el titular de la Institución, podrá otorgar comisión de servicio al policía derivado de las necesidades que justifiquen y motiven dicha comisión en particular y por tiempo definido, siendo exclusivamente para el ejercicio específico de una actividad vinculada a la función policial.

CAPITULO IV **De la Separación y Retiro del Servicio.**

Artículo 140.- Con la separación y retiro cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación administrativa entre el policía y la corporación, de manera definitiva, correspondiendo a la Comisión de Carrera Policial emitir el dictamen de separación del servicio.

Artículo 141.- La separación y retiro del policía puede ser por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en el presente Reglamento, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la carrera policial y los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 142.- Son causales de separación y retiro:

- I. Ordinarias:
 - a) Renuncia.
 - b) Incapacidad permanente total o parcial para el desempeño de sus funciones.

- c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
 - d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.
 - e) La muerte; y
- II. Extraordinarias: Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía.

Tratándose de separación y retiro por vejez, se percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a lo establecido en la materia.

Artículo 143.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es la autoridad competente para gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 144.- Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión para la emisión del dictamen y constancia de separación del servicio, debiendo gestionar ante la instancia correspondiente la separación del servicio activo como policía municipal.

Artículo 145.- Los policías podrán ser separados de su cargo y grado, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en la corporación, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones., sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. Sujetándose a lo establecido en la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO V

Del Reingreso.

Artículo 146.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 147.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de certificación de nuevo ingreso o permanencia a criterio del Centro y
- V. Realizar curso de actualización cuando la fecha de separación sea de más de un año.

Artículo 148.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera; siempre y cuando de la fecha de separación a la de reingreso no supere un periodo de más de dos años. En este supuesto se considera nuevo ingreso, debiendo cumplir con lo estipulado para el mismo.

Artículo 149.- Un policía podrá reingresar a la corporación, siempre y cuando:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. No hayan transcurrido más de dos años de su separación, si así ha sucedido, deberá procederse conforme el procedimiento de nuevo ingreso.
- III. Se le haya concedido, por una sola vez la baja de la corporación y que ésta no fuera ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- IV. Presente y acredite los exámenes relativos al último grado en el que ejerció su función;

- V. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso; no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; no haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VI. Cumpla con lo que la Comisión de Carrera Policial establezca como requisitos adicionales para el reingreso, los cuales deberán ser especificados en el reglamento interno; y
- VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto practique el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

TITULO SEXTO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO POR RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I Del Régimen Disciplinario.

Artículo 150.- El régimen disciplinario es el procedimiento que busca asegurar que la conducta de los policías sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, la justicia, la ética, y a los principios de actuación de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, solidaridad, lealtad y respecto a los Derechos Humanos.

Artículo 151.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de los deberes previstos en este Reglamento, procedimientos, protocolos de actuación y demás ordenamientos vinculados al actuar y función policial, serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Artículo 152.- El Consejo de Honor y Justicia, es la instancia competente para concentrar los reportes de conducta policial que deberán atenderse como parte del régimen disciplinario, realizar las investigaciones pertinentes; presentar sus conclusiones, a efecto de desahogar las diligencias que correspondan; emitir a otras unidades de la corporación y/o el Municipio, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales. Sujutando el procedimiento conforme lo normado en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles Qro.

Artículo 153.- En lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y procedimiento del Consejo de Honor y Justicia, serán aplicables las disposiciones de la Ley, así como las normas reglamentarias que de ella se deriven; y supletoriamente, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, en lo no previsto por dicho ordenamiento legal, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 154.- El Consejo de Honor y Justicia elaborará un archivo de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión de Carrera Policial sobre las resoluciones que emita, exponiendo las causas que las motivaron.

Artículo 155.- El Consejo de Honor y Justicia no será competente para conocer de la separación extraordinaria del policía, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y/o permanencia normados en el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

Del Recurso de Rectificación.

Artículo 156 En contra de la suspensión por motivo de Régimen Disciplinario, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme el procedimiento normado en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

TITULO SEPTIMO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 157.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conformara en su estructura interna la Comisión del Servicio de Carrera Policial como órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario.

Artículo 158.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial contará con una Coordinación que será la responsable de establecer los mecanismos y acciones necesarias para garantizar la debida operación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la Corporación mediante la vinculación y coordinación de las diferentes áreas competentes.

Artículo 159.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Institución.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a) El comandante Operativo;
 - b) Un representante del personal operativo de la Institución, el cual deberá ser elegido entre el personal operativo de la Dirección de Seguridad Publica;
 - c) El Titular del Órgano Interno de control;
 - d) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad;
 - e) Un representante ciudadano vinculado en temas de prevención y/o seguridad, designados por el Director;

Artículo160.- Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes.

Artículo 161.- La Comisión sesionara de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando el titular o tres cuarta partes de la misma lo soliciten, por causas extraordinarias o de interés al Servicio.

Artículo 162.- De cada sesión deberá levantarse el acta o minuta de la misma, quedando el resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 163.- La Comisión será renovada o ratificada cada tres años, a partir de la fecha de integración.

Artículo 164.- La Comisión, tendrá como mínimo las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; separación y retiro.
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor;
- X. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación, así como la debida operación de los lineamientos y procedimientos establecidos en el Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia del Estado.
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y Administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPITULO II

Del Comité Evaluador para la Promoción en el Servicio.

Artículo 165.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial conformará el Comité Evaluador para el proceso de promoción, mismo que estará integrado de por lo menos un:

- a) Representante de la Corporación, el cual deberá de ser elegido entre los integrantes de la Dirección.
- b) Representante de academias o institutos en materia de seguridad oficialmente reconocidos.
- c) Representante del Consejo de Honor y justicia.
- d) Representante de la Dirección Jurídica del Municipio.
- e) Representante Ciudadano, mismo que tendrá que ser invitado por parte del director de seguridad Pública del Municipio.

CAPITULO III

De la Comisión Ejecutiva.

Artículo 166.- En sesión plenaria ordinaria, la Comisión de Carrera Policial establecerá los elementos de la convocatoria para integrar la Comisión Ejecutiva con los representantes designados por los integrantes de la corporación. Cada sección con funciones de mayor generalidad contara con un representante.

Artículo 167.- La Comisión Ejecutiva será la instancia responsable de operar la ruta institucional para evaluar la actividad profesional del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, en congruencia con el Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia del Estado, con el objetivo de reconocer el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 168.- La Comisión Ejecutiva, será integrada por el Titular de la Institución, o la persona que designe con conocimiento suficiente de la práctica policial, el responsable del Servicio de Carrera Policial, un representante de cada sección de la corporación donde se tenga que realizar medición, el mando superior operativo y, los ciudadanos que por invitación determine el primero de los funcionarios citados.

Artículo 169.- La Comisión Ejecutiva estará en funciones durante dos años contados a partir de la instalación que haga la Comisión de Carrera Policial. Sesionará cada vez que ésta última la requiera con motivo de convocatoria a concurso institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. - Las áreas administrativas responsables contarán con el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para crear y/o adecuar la estructura orgánica en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para lo conducente a la debida aplicación y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal.

CUARTO. - Una vez adecuada la estructura orgánica, se contará con el plazo de seis meses para tener autorizados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera los manuales de procedimientos y operación de los procesos necesarios a regular.

QUINTO. - Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no deberá de exceder de un año para la conformación de la estructura terciaria y jerárquica correspondiente a la corporación; debiendo la Comisión establecer los criterios, bases y manuales de procedimiento para el proceso.

SEXTO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los dos días del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte., para su debida aprobación, en ejercicio a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)

LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 2 DE JULIO DE 2021 (P. O. No. 52)